



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se califica como integral la Mancomunidad de Municipios "Comarca de Las Hurdes".

(2017061609)

Vista la petición presentada por parte de la Mancomunidad de Municipios "Comarca de las Hurdes" (provincia de Cáceres), en la cual la calificación como integral de la misma, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha de registro de entrada de 28 de junio de 2013, la Mancomunidad de Municipios "Comarca de las Hurdes" (provincia de Cáceres), a través de su Presidenta, solicita la calificación como integral de la citada mancomunidad de municipios.

Segundo. Con fechas 19 de julio de 2013 y 11 de enero de 2017 se realizan sendos requerimientos de determinada documentación a la citada mancomunidad a efectos de proseguir la tramitación administrativa correspondiente.

Tercero. Con fecha 17 de mayo de 2017 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93 el acuerdo de 27 de abril de 2017 de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por el cual se somete la citada solicitud al trámite de información pública por un plazo de treinta días naturales. Al finalizar dicho trámite no consta la presentación de alegaciones al respecto.

Cuarto. Con fecha 21 de junio de 2017 se formula por la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local propuesta de resolución de calificación como integral de la Mancomunidad de Municipios "Comarca de las Hurdes".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia del órgano para resolver.

El órgano competente para dictar la resolución de calificación como integral de una Mancomunidad de Municipios es la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, ("Artículo 21. Resolución de la calificación. 1. Recibida la solicitud de calificación y los documentos en que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos para la calificación como integral, la Consejería competente en materia de Administración Local, previo sometimiento de la solicitud a información pública por treinta días naturales mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, dictará resolución por la que la conceda en el plazo de dos meses, transcurrido el cual sin que se haya emitido resolución expresa deberá entenderse



desestimada”), así como en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican las denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo artículo segundo se atribuyen a la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las competencias en materia de administración local de la Junta de Extremadura.

Asimismo, el artículo 19.1 de la citada Ley 17/2010, se manifiesta en el mismo sentido con el siguiente tenor literal:

“1. Las mancomunidades de municipios y de entidades locales de Extremadura que cumplan los requisitos previstos en esta ley, en las normas que se dicten en su desarrollo y en el resto de la normativa que resulte de aplicación, podrán ser calificadas a su iniciativa como integrales por la Consejería con competencias en materia de Administración Local”.

Segundo. Procedimiento para la declaración como integral de una mancomunidad de municipios.

La calificación como integral de una mancomunidad de municipios exige el cumplimiento o la concurrencia de un conjunto de requisitos, cuya determinación se realiza en el artículo 19.2 de la citada Ley 17/2010, precepto que establece lo siguiente:

“Artículo 19. Requisitos para la calificación como integral.

2. Para ser calificadas como integrales y para conservar la calificación como tal, las mancomunidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) (sin contenido por el artículo único del Decreto-ley núm. 3/2014, de 10 de junio).
- b) Poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad, con dedicación plena a ella.
- c) Incluirse en un ámbito geográfico continuo la totalidad de los términos de los municipios y entidades locales menores que la integren. El carácter continuo sólo admitirá excepciones en los supuestos de entidades locales menores cuyo municipio matriz no esté integrado en la mancomunidad, en los casos de enclaves territoriales de un municipio dentro de otro o en el de entidades locales que tengan una configuración o delimitación geográfica particular.
- d) Compartir entre sí los municipios y entidades locales menores incorporados a ellas una identidad cultural, geográfica, económica o histórica sustancialmente común y homogénea.
- e) Sumar conjuntamente, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística o por el órgano que en el futuro asuma sus funciones, las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad la cifra que reglamentariamente en cada momento se establezca.



- f) Estar formada por el número mínimo que se determine reglamentariamente de municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad que haya sido declarada como integral. En este sentido, la incorporación a una mancomunidad integral exigirá la completa y previa separación del municipio o la entidad local menor de cualquier otra en que, con idéntica calificación, estuviera asociado.
- g) Prestar efectivamente servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente, al menos, a la mitad de la población, en un número no inferior a tres de las áreas competenciales que se citan a continuación:
- Urbanismo.
 - Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - Información y promoción turística.
 - Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
 - Deporte y ocupación del tiempo libre.
 - Cultura.
 - Participación ciudadana en el uso de las TICs.
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.
3. A las mancomunidades integrales sólo podrán incorporarse municipios y entidades locales menores cuyo territorio se encuentre en la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Tercero. A los citados efectos reglamentarios, el artículo 2.3 del Decreto 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para distribución del fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, señala lo siguiente:

“(…)

3. A los efectos previstos en el artículo 19.2 e), f) y g) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se consideran Mancomunidades Integrales:
- a) Que la suma de las poblaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad alcance una cifra de al menos 6.000 habitantes, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística.



- b) Que la Mancomunidad esté formada por un mínimo de seis municipios o entidades locales menores que no formen parte de otra mancomunidad calificada como integral.
- c) Que la Mancomunidad preste efectivamente, mediante gestión directa o a través de consorcio, al menos a la mitad de los municipios o entidades locales menores integrados en ella, o a un número inferior que represente al menos la mitad de la población, servicios en un número de áreas competenciales no inferior a tres de las que se citan a continuación:
1. Urbanismo;
 2. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales;
 3. Infraestructura viaria y otros equipamientos;
 4. Protección civil, prevención y extinción de incendios;
 5. Información y promoción turística;
 6. Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental;
 7. Deporte y ocupación del tiempo libre;
 8. Cultura;
 9. Participación ciudadana en el uso de las TICs;
 10. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social".

Cuarto. Una vez que adquiera firmeza la resolución de calificación, se ordenará su publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro estatal y autonómico de Entidades Locales, todo ello de conformidad con el artículo 22.1 de la reiterada Ley 17/2010, el cual presenta el siguiente tenor literal:

"Artículo 22. Publicación y registro.

1. El órgano competente de la mancomunidad calificada como integral dispondrá la publicación de la resolución de calificación en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro estatal y autonómico de Entidades Locales".

Quinto. Del examen de la documentación que obra en el expediente instruido a estos efectos, se constata el cumplimiento por parte de la mancomunidad de municipios en cuestión de los requisitos exigidos legal y reglamentariamente. En concreto:

1. Certificación del Secretario Interventor de 2 de marzo de 2017 de que la Mancomunidad de Municipios "Comarca de Las Hurdes" (provincia de Cáceres) está integrada por los siguientes municipios y entidades menores:



- Caminomorisco.
 - Casar de Palomero.
 - Casares de las Hurdes.
 - Ladrillar.
 - Nuñomoral.
 - Pinofranqueado.
 - Entidad Local de Azabal.
2. La Mancomunidad tiene una población total de 6.250 habitantes, según la última revisión del padrón municipal llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Interventor a estos efectos de fecha 20 de abril de 2017.
3. Certificación del Secretario Interventor de fecha 2 de marzo de 2017 que indica que la Mancomunidad presta servicios a todos los municipios que la integran en las siguientes áreas:
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales;
 - Información y promoción turística;
 - Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental;
 - Deporte y ocupación del tiempo libre;
 - Cultura;
 - Participación ciudadana en el uso de las TICS;
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.

En definitiva, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos,

RESUELVE :

Primero. Declarar como Mancomunidad Integral de Extremadura a la Mancomunidad de municipios "Comarca de Las Hurdes" (provincia de Cáceres), la cual está integrada por los siguientes municipios y entidades menores:

- Caminomorisco.



- Casar de Palomero.
- Casares de las Hurdes.
- Ladrillar.
- Nuñomoral.
- Pinofranqueado.
- Entidad Local de Azabal.

Segundo. Esta calificación estará condicionada al cumplimiento por parte de la citada Mancomunidad de los requisitos que han determinado su calificación como integral.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notificar la presente Resolución a la Mancomunidad de municipios "Comarca de Las Hurdes" (provincia de Cáceres), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de julio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

